



## BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 28 de julio de 2010

Hoy durante la segunda sesión extraordinaria del mes, los Consejeros Electorales aprobaron por unanimidad 16 Acuerdos relativos a diversos procedimientos administrativos sancionadores electorales.

A continuación se presentan los Acuerdos aprobados:

### Acuerdo 1

Pachuca, Hidalgo a 28 de julio de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./06/2010.**

### RESULTANDO





**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra del partido Revolucionario Institucional, de la coalición "Unidos Contigo" y del ciudadano Francisco Olvera Ruiz, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.

**II.- Acuerdo de reposición del procedimiento.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y se ordenó reponer el procedimiento administrativo sancionador electoral número IEE/P.A.S.E./06/2010.

**III.- Trámite.** En el acuerdo indicado, se ordenó emplazar a la coalición "Unidos Contigo", llevándose a efecto la diligencia respectiva el día veintiuno de junio del presente año.

**IV.- Contestación.-** Con fecha veinticuatro de junio del dos mil diez, la coalición "Unidos Contigo", dio contestación a la queja interpuesta en su contra y ofreció las pruebas que al efecto citó en su escrito respectivo.

**V.- Acuerdo a la contestación.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, se le tuvo a la coalición "Unidos Contigo", dando contestación a la queja interpuesta en su contra y se ordenó llevar a cabo una inspección ocular en los lugares que refiere la coalición denunciante en su escrito de queja.





**VI.- Emplazamiento.** Con fecha primero de julio del presente año, se practicó la diligencia de inspección ocular, anexándose a la misma las fotografías que se obtuvieron al momento de su realización.

**VII.-** En razón de lo anterior y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracciones XXVII y XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.





**TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:

*"4.- En fecha 12 de mayo del año 2010, fue fijada en dos postes cercanos utilizados para el suministro de energía eléctrica una lona de vinil con la imagen del C. Francisco Olvera Ruiz, candidato a gobernador por la coalición "Unidos Contigo", así como los colores y emblemas que reflejan su origen al Partido Revolucionario Institucional.*

*El lugar donde fue fijada la propaganda descrita en el presente hecho, es:*

a) *En avenida 16 de septiembre esquina con Francisco Javier Mina, acerca norte a un costado de la Glorieta a Morelos y del jardín de niños "Benito Juárez" de la cabecera municipal de Mixquiahuala de Juárez, de la cual se adjunta al presente escrito cuatro tomas fotográficas, las cuales van enumeradas con los números uno, dos, tres y cuatro para efecto de acreditar lo aquí narrado;*

*5.- En fecha 12 de mayo del año 2010, fue fijada a lado sur de un poste utilizado para el suministro de energía eléctrica y al lado norte sobre la pared de la televisora sector 3 televisión del valle, una manta con la leyenda "BIENVENIDO A MIXQUIAHUALA PACO OLVERA" y con el emblema del PRI delante de PACO OLVERA.*

*El lugar donde se puede apreciar la propaganda descrita son:*





b) *En Avenida Juárez a una cuadra y media hacia el poniente del jardín municipal, exactamente frente a la televisora sector 3, al lado sur sobre un poste de alumbrado público y a lado norte sobre la pared de la misma televisora sector 3 televisión del Valle, de la cual se adjunta al presente escrito tres tomas fotográficas, las cuales van enumeradas con los números seis, siete, ocho para efecto de acreditar lo aquí narrado;*

*Lo anterior amerita el análisis y estudio de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo y la aplicación de una sanción administrativa al C. Francisco Olvera Ruiz y al Partido Revolucionario Institucional."*

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La prueba técnica consistente en siete fotografías impresas y un disco compacto en donde se contienen en medio magnético las citadas fotografías; 2.- El reconocimiento o inspección ocular que llevó a cabo esta autoridad en los lugares señalados por la denunciante; 3.- La presuncional; y 4.- La instrumental de actuaciones.

Por su parte la Coalición "Unidos Contigo", en su escrito de contestación, negó los hechos que refiere la denunciante.

Al respecto, debe entenderse que la conducta reclamada por la coalición "Hidalgo nos Une" consiste, en la colocación y/o fijación de propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a la gubernatura del Estado, tomando como soportes, los postes que conducen la energía eléctrica, en parte del equipamiento urbano, específicamente en postes de luz de la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; y que esa propaganda, está contraviniendo las disposiciones de los artículos 183 y 184 fracción III de la Ley Electoral de la entidad.





En relación con lo anterior, habrá de considerarse en primer término, si los postes a los que hace referencia la parte denunciante, forman parte del equipamiento urbano, razón por la cual y en términos de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, en su artículo 63 establece:

*"Artículo 63.- Se considera equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas con base a lo establecido en el sistema normativo del equipamiento urbano de la federación y del Estado."*

En consecuencia, puede considerarse válidamente, que los postes aludidos en el escrito de queja presentado por la coalición "Hidalgo nos Une", se encuentran dentro del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos, por lo que, debe precisarse que estos elementos forman parte del equipamiento urbano de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.





Pasando al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes, en las siete fotografías que acompañó a su escrito inicial de queja, mismas que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, carecen de valor probatorio pleno, habida cuenta de ser prueba singular por no advertir dentro del expediente a estudio otros elementos que robustezcan su valor; el indicio que arrojan estas pruebas técnicas, ocurre solamente en el ámbito material de la norma presuntamente violentada, que consiste en la colocación de dos mantas pendientes de cables, sin que con estas pruebas se acredite algo más, es decir, por lo que respecta al ámbito personal de la norma contenida en el artículo 184 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, relativa a quienes está dirigida la prohibición, que es a los partidos políticos y candidatos, de ninguna forma se acredita que el Partido Revolucionario Institucional, la coalición "Unidos Contigo", ni su candidato José Francisco Olvera Ruiz, sean los autores de la colocación de dicha propaganda electoral, esto es, no logra acreditarse de forma alguna el vínculo o nexo que manifieste que los denunciados sean quienes hayan colocado o mandado colocar dicha propaganda; tampoco se demuestra que la fijación de la propaganda se haya dado en el ámbito de temporalidad de la prohibición de la norma presuntamente infringida, que sería, dentro de los tiempos previstos para las campañas electorales, máxime que, con la prueba de inspección ocular llevada a cabo en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, se deviene que no existe en los espacios referidos la propaganda que mencionan en el escrito de queja.

En consecuencia, al no tener la certeza jurídica del origen y la autoría en cuanto a la colocación de la propaganda en cuestión, así como tampoco, los tiempos de su colocación y su posible incidencia en el proceso electoral que nos ocupa, resulta imposible el tener por acreditada la procedencia de la queja intentada, sirviendo de sustento a la anterior consideración la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*







## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo."*

Respecto de la investigación que solicita la denunciante se haga en relación a la utilización de una barda de la televisora sector 3 televisión del valle, es de considerarse que; al no poderse determinar fehacientemente la autoría de la colocación de dichas mantas; al no advertirse, en la diligencia de inspección ocular la existencia de la propaganda mencionada; al no acreditarse que haya sido en el tiempo destinado para las campañas electorales; al no poderse apreciar a ciencia cierta en las fotografías que aporta la denunciante, que la manta de referencia, esté atada a una de las paredes de la televisora en mención; es de concluirse innecesaria la investigación solicitada, habida cuenta, de que como ya se manifestó y argumentó anteriormente, no hay violaciones a la normas electorales, ni al proceso electoral que nos ocupa.

En los mismos términos del párrafo anterior, solo que ahora en relación al pedimento de la investigación y sanción por la leyenda, -que dice la denunciante- se contiene en la parte inferior de la lona en vinil soportada en dos postes de energía eléctrica relativa al *proceso interno de selección de candidatos* del Partido Revolucionario Institucional, al no habernos percatado de la existencia de ninguna lona en el municipio en mención y al no apreciarse en las fotografías que se anexan en vía de prueba a la presente indagatoria, no contamos con elementos de prueba para manifestarnos al respecto.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente





## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo", del Partido Revolucionario Institucional y del candidato José Francisco Olvera Ruiz.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.





## Acuerdo 2

Pachuca, Hidalgo a 28 de julio de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010.**

### RESULTANDO

**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, de la coalición "Unidos Contigo", del ciudadano José Francisco Olvera Ruiz, y de Radio y Televisión de Hidalgo por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.

**II.- Acuerdo de recepción.** En fecha veintiuno de junio del mismo año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba por recibida la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010, y se corriera traslado de la misma.





**III.- Emplazamiento.** Con fecha veintitrés de junio del presente año, se practicó el emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, a la coalición "Unidos Contigo", y a Radio y Televisión de Hidalgo para que en el plazo legal de cinco días dieran contestación a la denuncia presentada y ofrecieran las pruebas que tuvieran, corriéndoseles traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.

**IV.- Contestación.** El día veintiocho de junio de dos mil diez, la Coalición "Unidos Contigo", por conducto del C. Honorato Rodríguez Murillo, presentó en tiempo, su escrito de contestación, y así mismo el licenciado Federico Hernández Barros en su carácter de Director General de Radio y Televisión de Hidalgo.

**V.-** En razón de lo anterior y una vez agotada las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplan con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.

**TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:

*"6.- El 8 de mayo del año que corre, la coalición "Unidos Contigo" solicitó registro al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a favor de José Francisco Olvera Ruiz como candidato al referido cargo".*

*"7.- El 9 de mayo de 2010, José Francisco Olvera Ruiz tomó protesta como candidato a gobernador, ante la Presidenta del Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional. En un evento desarrollado en la Plaza de Toros "Vicente Segura", de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. Ello, sin obtener aún el debido registro de la autoridad electoral".*

*"8.- Con el fin de publicar y dar a conocer el evento ilegal narrado en el hecho anterior, Radio y Televisión de Hidalgo realizó la respectiva transmisión, con lo cual viola la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y la Ley Electoral local".*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"9.- El 11 de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictó acuerdo mediante el cual otorgó registro a José Francisco Olvera Ruiz como candidato a gobernador, postulado por la coalición "Unidos Contigo"."

"10.- El 12 de mayo del año 2010 inició, legalmente, el periodo de campaña dentro de la etapa de preparación de la elección del presente proceso electoral".

"El mitin o reunión celebrada el 9 de mayo de 2010 en la plaza de toros "Vicente Segura", en la ciudad de Pachuca, sin duda viola la Ley Electoral del Estado, pues se llevó a cabo en tiempos prohibidos por el citado ordenamiento; esto es, cuando el candidato de la coalición "Unidos Contigo" a gobernador de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz aun no contaba con el registro que otorga el Instituto Estatal Electoral".

"Así, tenemos que la intencionalidad de la reunión del 9 de mayo de 2010, objeto de esta queja, fue que los hidalguenses conocieran la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, y de la coalición "Unidos Contigo", pues el día anterior, esta ultima solicitó registro al Instituto Estatal Electoral a favor de José Olvera Ruiz como candidato a gobernador."

"En el mismo sentido, resulta conveniente afirmar que con dicho evento proselitista se pretendió, de manera dolosa, hacer del conocimiento de la ciudadanía de la fuerza electoral del Partido Revolucionario Institucional; así como de la misma coalición "Unidos Contigo", pues estuvieron presentes varios gobernadores, legisladores federales y locales, así como un numero de entre los 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas, según las notas periodísticas que ofrezco como pruebas, las cuales tienen el valor convictivo suficiente para constatar la conducta infractora. Ello de conformidad con la jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación."





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

### "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."*

*"Aunado a las notas periodísticas, exhibimos los acuses de recibido correspondiente a las solicitudes que el suscrito giro a las direcciones de los distintos diarios locales, con el fin de que informen el tiraje impreso del lunes 10 de mayo de 2010, lo que constituirá el número de personas que conocieron el irregular evento del 9 de mayo anterior".*

*"Por otra parte, es importante señalar que los recursos económicos utilizados para la celebración de tal evento deben considerarse en la investigación y, lógicamente, al emitir la sanción correspondiente, toda vez que el traslado de las personas, el equipo de audio y video, el montaje de escenografía, los juegos pirotécnicos, etc., deberán ser reportados y comprobados por los denunciados".*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"De esta forma, queda claro que la intención de los actos anticipados de campaña del 9 de mayo de 2010 fue que desde ese día, los ciudadanos del Estado de Hidalgo se enteraran que José Francisco Olvera Ruiz es el candidato de la coalición "Unidos Contigo", la cual es encabezada por el Partido Revolucionario Institucional y otros institutos políticos".

"En conclusión, si la campaña electoral está compuesta por el conjunto de actividades encaminadas a propiciar el conocimiento social de la persona que pretende ser elegida al cargo de gobernador del Estado así como su plataforma electoral; luego entonces, **la intención de esa persona y de los partidos políticos que integran la coalición "Unidos Contigo", fue posicionario de manera anticipada ante los electores del Estado, de lo cual, evidentemente: obtienen un ventaja frente a la candidata de la coalición que represento, y eso se traduce en la inequidad en la que se desarrolla el actual proceso electoral.** Principio rector que, según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado, debe observarse, y es precisamente el Instituto Estatal Electoral la autoridad encargada de velar por que se cumpla".

### "Temporalidad del acto"

"Por otro lado otro aspecto a considerar es el tiempo que la ley marca para realizar actos de campaña, pues los actos del 9 de mayo de 2010 violan la Ley Electoral, por lo que a continuación se expone

De conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el 25 de abril de 2010 se celebró la convención de delegados para elegir al candidato a gobernador de dicho partido político".

"Ese mismo día, el Presidente del comité Estatal de dicho partido entrego la respectiva constancia a José Francisco Olvera Ruiz, como candidato a gobernador".







*"De acuerdo con el artículo 172 de la ley Electoral del Estado, del 6 al 8 de mayo del año en curso, corrió el plazo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de sus respectivos candidatos, por lo que la coalición "Unidos Contigo" hizo lo propio al solicitar registro a favor de José Francisco Olvera Ruiz, el 8 de mayo de 2010".*

*"El 9 de mayo de 2010, con la presencia de varios gobernadores, legisladores federales y locales priistas, líderes de los partidos que integran la coalición "Unidos Contigo", y aproximadamente 15 mil personas, José Francisco Olvera Ruiz tomo protesta como candidato a gobernador ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Ello, sin obtener aun el debido registro de la autoridad electoral".*

*"Al respecto, el artículo 177 de la ley citada señala que el Instituto Estatal Electoral tenía hasta el día 11 de mayo de 2010, para otorgar o rechazar la solicitud".*

*"En efecto, fue hasta el 11 de mayo de 2010 que el Congreso General del Instituto Estatal Electoral otorgo registro a José Francisco Olvera Ruiz como candidato a gobernador. Por tanto, resulta evidente que dicho ciudadano efectuó actos anticipados de campaña, pues el 9 de mayo de 2010 solo era un aspirante a candidato, y no tenia facultad legal para realizar el evento proselitista".*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"En esta tesis, como ya vimos en párrafos anteriores, el artículo 182 de la ley electoral señala **que las campañas electorales iniciaran una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral**: en la especie, del 12 de mayo de 2010 al 30 de junio de la misma anualidad, toda vez que el 11 de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgo a José Olvera Ruiz la calidad de candidato a gobernador. No obstante el mencionado ciudadano realizo actos de campaña el 9 de mayo de 2010, esto es, en fecha no permitida por la Ley Electoral".

"La anterior disposición legal implica, entre otros aspectos, que el Partido Revolucionario Institucional y la coalición "Unidos Contigo" no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva **la prohibición de realizar actos de campaña**, en razón de que **el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular**, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, **tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista**".

"En virtud de lo anterior, la sala superior emitió la tesis relevante s3el016/2004, la cual lleva por rubro y texto, los siguientes:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).**





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira."*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"Ahora bien, este órgano administrativo electoral debe considerar que desde el 25 de abril de 2010, el Partido Revolucionario Institucional eligió a José Francisco Olvera Ruiz como su abanderado a la gubernatura de Hidalgo, lo que significa que tuvo la oportunidad de tomar protesta ante su dirigencia nacional; no obstante que no lo hizo, debió esperar hasta el 12 de mayo siguiente para realizar dicho acto, es decir, una vez que el Instituto Estatal Electoral acordara el otorgamiento de su registro".

"En consecuencia, si el 9 de mayo de 2010 el candidato denunciado aun no contaba con el registro legal, debió abstenerse de realizar esa reunión masiva en la plaza de toros "Vicente Segura" de esta ciudad, con el pretexto de tomar protesta como candidato. En este sentido, y atendiendo a la tesis invocada, **esta irregularidad es equivalente a que el candidato denunciado realizara un acto de ciertas características en cualquier día de los tres previos a la jornada electoral, es decir: primero, dos o tres de julio de 2010, en virtud de no existir alguna distinción legal, pues la intención del legislador es la misma: la abstención por parte de partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes o terceros ajenos, de realizar actos de campaña fuera del plazo estrictamente establecido por la legislación.** Luego entonces, con fundamento en la fracción IV del artículo 259 de la Ley Electoral local, la sanción debe sustentarse en la magnitud del acto violatorio de la ley, el cual estuvieron presentes entre 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas; ello sin dejar de tomar en cuenta los recursos económicos utilizados. Aunado a ello, debe de tomarse en consideración de que dicho acto, fue publicado el 10 de mayo de 2010, en diversos medios de comunicación impresos, cuyo tiraje se acreditara con las contestaciones que realicen los directivos de los medios citados, así como a través de diversos noticieros en el estado de Hidalgo, entre ellos el noticiero que conduce Leonardo Herrera, de 07:00 a 09:00 horas del día 10 de mayo de 2010, denominado "punto por punto", a través de la frecuencia 98.1FM, del sistema de radio y televisión de Hidalgo".





Para acreditar lo anterior, acompañó las pruebas que consideró pertinentes.

Por su parte la Coalición "Unidos Contigo" en su escrito de contestación, manifestó en su capítulo de hechos:

*"En primer lugar, debe destacarse que es falso lo afirmado por la quejosa, en el sentido de que el evento de toma de protesta del candidato José Francisco Olvera Ruiz se haya llevado a cabo en tiempos prohibidos por la normatividad".*

*"Al efecto, debe destacarse que la ley no señala los tiempos en los que deben necesariamente llevarse a cabo eventos tales como la toma de protesta de candidatos, y que, las tomas de protesta, por ser una cuestión eminentemente partidista, quedan al arbitrio de los propios partidos políticos su realización, la fecha en que se lleven a cabo, así como la forma y el lugar en que se realicen".*

*"Por otra parte, deben tomarse que la quejosa no refiere ni señala cual es la disposición legal que prohíbe la realización de toma de protesta, y que fue, a su decir, infringida por la coalición que represento".*

*"Desde un punto de vista lógico, resulta natural que las tomas de protesta se realicen una vez concluido el proceso interno de selección de candidatos y entregada la constancia de candidato electo correspondiente. Habitualmente, se realizan también antes del registro como candidato ante la autoridad electoral respectiva. en el presente caso, la coalición que represento siguió precisamente esos parámetros, y concluido el proceso interno de selección de candidatos y antes del otorgamiento del registro José Francisco Olvera Ruiz, tomo a este la protesta estatutaria como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Hidalgo".*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*"La conclusión a la que arriba la quejosa es a todas luces absurda, como lo es su afirmación, en el sentido de que, en razón de que el día anterior a la reunión del nueve de mayo la coalición que represento hubiera solicitado el registro de su candidato a Gobernador, es muestra de la intencionalidad de que los hidalguenses conocieran la plataforma del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición "Unidos Contigo"."*

*"Cabe reiterar que la reunión llevada a cabo con motivo de la toma d protesta del candidato José Francisco Olvera Ruiz, no tuvo la intención de difundir o dar a conocer a persona alguna la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional o de la coalición que represento".*

*"Por otra parte, debe tomarse en cuenta que la quejosa no aporta prueba alguna con la que apoye su dicho, por lo que incumple con la obligación que le impone el artículo 18 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se limita a exhibir una serie de notas periodísticas, insuficientes para acreditar los extremos afirmados, en atención a su naturaleza, a que no contienen alusión o referencia alguna a esa supuesta difusión de plataforma electoral, y a que, como ya se apuntó, en ese evento no ocurrió tal difusión."*

*"Posteriormente, también a fojas cinco de su escrito de queja, la coalición reclamante incurre en contradicciones pues, luego de haber afirmado que la intención de la reunión de toma de protesta fue la de dar a conocer una plataforma electoral, afirma que con el evento se pretendía "... hacer del conocimiento de la ciudadanía la fuerza electoral del Partido Revolucionario Institucional, así como de la misma coalición "Unidos Contigo", pues estuvieron presentes varios gobernadores, legisladores federales y locales, así como un número de entre 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas..." y al efecto ofrece una serie de notas periodísticas para acreditar sus afirmaciones".*





*"Al efecto, a nombre de mi representada niego categóricamente las afirmaciones vertidas por la coalición reclamante ya que, como reiteradamente he señalado, el objeto de la reunión del nueve de mayo fue el de tomar protesta estatutaria al candidato José Francisco Olvera Ruiz. Debe destacarse que para dar a conocer la fuerza electoral del Partido Revolucionario Institucional o la de los partidos que conforman la coalición que represento, bastaba con difundir los resultados de las elecciones llevadas a cabo recientemente en el Estado de Hidalgo o en el resto del país. Vale agregar que el hacer del conocimiento de la ciudadanía la fuerza electoral de los partidos políticos, no constituye en sí mismo falta alguna a la normatividad, pues de ser así, los institutos electorales del país no difundirían, como lo hacen, los resultados de las recientes elecciones, o la integración de los órganos de representación popular".*

*"Finalmente, por lo que hace a la afirmación de la quejosa, en el sentido de que la intención de la celebración del evento de toma de protesta fue posicionar al candidato de manera anticipada ante los electores y obtener una ventaja que se traduce en inequidad en el proceso electoral, se reitera la falsedad de las afirmaciones de la quejosa, las que son contradictorias entre sí, incongruentes en sí mismas, carentes de sustento probatorio, maliciosas y con ánimo de distorsionar los hechos. Cabe reiterar, una vez más, que el evento reclamado tenía como finalidad realizar la toma de protesta del candidato Olvera Ruiz, que esta intención no se ve desvirtuada con las afirmaciones de la quejosa ni con las pruebas que acompaña a su queja, ya que nunca demostró plenamente que el evento en cuestión se haya tratado de un acto anticipado de campaña, ni que dicho evento haya estado dirigido a obtener el voto ciudadano día de la jornada electoral, máxime que la toma de protesta es un concepto que no corresponde a la campaña electoral."*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*"Asimismo, resulta equivocada la consideración de la parte reclamante en el sentido de que José Francisco Olvera Ruíz al "... 9 de mayo de 2010 sólo era un aspirante a candidato y no tenía la facultad legal para realizar tal evento proselitista...". Al efecto, cabe señalar que el referido ciudadano era candidato electo a la gubernatura del Estado de Hidalgo de los partidos que integran la coalición "Unidos Contigo", en razón de los resultados del proceso de selección interna realizado por el Partido Revolucionario Institucional y del convenio suscrito por ese partido con el Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. De lo anterior de sigue, que el ciudadano Olvera Ruíz válidamente podía ser considerado como candidato al cargo de Gobernador del Estado, aunque todavía no hubiese obtenido el registro correspondiente por parte de la autoridad electoral. A partir de la obtención del registro, podría considerarse ya como candidato registrado, pero, se reitera, su calidad de candidato electo la tuvo desde su triunfo en la elección interna."*

Por su parte Radio y Televisión de Hidalgo, en su escrito de contestación, manifestó lo siguiente:

***"No son ciertos los actos reclamados a este Organismo dentro del expediente al rubro citado, al tenor de lo siguiente:***

*Con fecha 16 de junio de 2010 el C. Ricardo Gómez Moreno, representante propietario de la coalición "hidalgo nos une", presento queja ante el consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, contra este Organismo descentralizado".*

*"En fecha 23 de junio de los corrientes, es notificado este Organismo de la queja instaurada en su contra".*

*"En relación con el punto número ocho del capítulo de hechos del cuerpo de la queja, en el cual se relaciona a Radio y Televisión de Hidalgo, **manifestó que el día 9 de mayo del presente, no se realizó transmisión alguna del evento que hace referencia el hoy quejoso, dentro de la señal de las nueve estaciones de radio, ni del canal de televisión permisionados, dependientes de este descentralizado.***







*"Ahora bien, al verse Radio y Televisión de Hidalgo relacionado con las pruebas IX y XX, exhibidas como medios probatorios por el quejoso, me veo en la necesidad de realizar la siguiente precisión:*

*Respecto de la prueba numero XIX **manifiesto que no se tiene antecedente del día de hoy, de recepción de la solicitud a que hace referencia**".*

*"Ahora bien de la prueba numero XX hago de su conocimiento, que **se ha dando contestación al Instituto Electoral, mediante oficio recepcionado por este, el 25 de junio del presente (Anexo III)**".*

*"De igual manera me permito destacar que Radio y Televisión de Hidalgo, es un organismo respetuoso de la normatividad vigente y en toda su programación se conduce con apego a la legalidad, teniendo presente el derecho a la información, la libertad de expresión y el derecho de libre ejercicio de la profesión de los comunicadores que en él participan; amparados en la norma constitucional".*

De las argumentaciones anteriormente transcritas, advertimos que se duele la coalición "Hidalgo nos Une" de la realización de actos anticipados de campaña por parte del candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo de la coalición "Unidos Contigo", José Francisco Olvera Ruiz, habida cuenta de la celebración del acto de toma de protesta como candidato ante la presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Para el efecto de determinar posibles violaciones a la legislación electoral local, habrá que determinar en primera instancia lo que al efecto señala el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:





**Artículo 182.-** Para efectos de esta Ley, la **campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.**

**Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.**

*Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.*

**Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.**

*Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En tales términos, las campañas electorales para la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo, pudieron iniciar legalmente, a partir del doce de mayo, habida cuenta de que en la víspera, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictaminó sobre la concesión de las solicitudes de registro presentadas por las coaliciones participantes en este proceso electoral; y debieron concluir el día treinta de junio del presente año, en razón de que la jornada comicial se celebró el siguiente cuatro de julio; por lo que, la realización de campañas electorales fuera de los plazos anteriormente indicados, deberán considerarse ilegales.

En razón de lo anterior y del análisis practicado a las pruebas aportadas por la coalición denunciante, relacionadas con las afirmaciones de las partes en este procedimiento administrativo sancionador electoral, podemos considerar que el día nueve de mayo del dos mil diez, se llevó a efecto el acto de toma de protesta de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador del Estado, ante la presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Ahora, corresponde determinar si el mencionado acto, puede ser considerado parte de una campaña electoral, por lo que, es de advertirse que la *campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto*, y en el caso a análisis y de la valoración de las pruebas técnicas y documentales que corren agregadas al expediente, es de considerarse que de ninguna forma se aprecia que las actividades desplegadas en el evento en cita, tengan como finalidad la obtención del voto ciudadano.

Continuando con el estudio del precepto legal presuntamente violado, se *contemplan como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.*





En tal entendido, del análisis que se practica a las probanzas aportadas por la coalición denunciante, específicamente a los dos videos y nueve ejemplares de periódicos locales, advertimos que no se emiten manifestaciones, de ninguno de los participantes en el evento de referencia, que tengan que ver con los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para esta elección registró la coalición "Unidos Contigo". Efectivamente, del análisis que se practica al expediente formado con motivo del registro de la citada coalición para la elección de Gobernador del Estado, específicamente en el documento denominado "*plataforma política 2010 gobernador*" de la coalición "Unidos Contigo", se advierten los siguientes capítulos:

## *1.- Presentación*

- 1.1. El compromiso con los hidalguenses*
- 1.2. Los valores de la coalición Unidos Contigo*
- 1.3. Los desafíos para Hidalgo*
- 1.4. Las directrices para el desarrollo*

## *2.- Democracia, Gobernabilidad y Estado de Derecho:*

- 2.1 Democracia*
- 2.2 Participación Social*
- 2.3 Derechos Humanos*
- 2.4 Comunicación Social*
- 2.5 Estado de Derecho*
- 2.6. Relación entre Poderes*
- 2.7 Relación con Municipios*
- 2.8 Procuración e impartición de justicia*
- 2.9 Seguridad Pública*
- 2.10 Protección Civil*





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*3.- Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades*

- 3.1 Población*
- 3.2. Servicios básicos*
- 3.3. Educación*
- 3.4. Cultura*
- 3.5 Deporte*
- 3.6. Salud*
- 3.7 Vivienda*
- 3.8 Mujeres*
- 3.9 Juventud*
- 3.10 Grupos vulnerables*
- 3.11 Adultos Mayores*
- 3.12 Indígenas*

*4.- Crecimiento, Empleo y Salarios Dignos*

- 4.1 Desarrollo económico y globalización*
- 4.2 Empleo*
- 4.3 Economía rural*
- 4.4 Industria*
- 4.5 Comercio*
- 4.6 Turismo*
- 4.7 Comunicaciones y transportes*
- 4.8 Desarrollo científico y tecnológico*
- 4.9 Financiamiento para el Desarrollo*

*5.- Regiones y Sustentabilidad*

- 5.1 Desarrollo urbano y ordenamiento territorial*
- 5.2. Desarrollo regional sustentable*
- 5.3 Infraestructura para el desarrollo*
- 5.4 Equilibrio en el desarrollo regional*

*6.- Eficacia y Desempeño Institucional*

- 6.1 Gobierno eficiente y racional*
- 6.2 Gobierno transparente y honesto*
- 6.3 Gobierno con finanzas públicas sanas*
- 6.4 Gobierno previsor y con visión prospectiva*





## *7.- Medio Ambiente*

### *7.1 Sustentabilidad*

### *7.2 Vivir en armonía con la naturaleza*

### *7.3 Agua*

#### *7.3.1. Sobreexplotación y escasez*

#### *7.3.2. Desperdicio*

#### *7.3.3. Reutilización y tratamiento de aguas*

### *7.4. Aire*

#### *7.4.1. Información veraz y oportuna de los índices de contaminación y modernización de los equipos de monitoreo*

#### *7.4.2. Control de Transporte público*

#### *7.4.3. Control ecológico a industrias*

### *7.5. Suelo*

#### *7.5.1 Equilibrio demográfico*

#### *7.5.2. Descentralización*

#### *7.5.3 Desertificación*

##### *7.5.3.1. Combate a la desertificación*

##### *7.5.3.2 Conservación y Fertilidad de la tierra*

##### *7.5.3.3 Agropecuario*

### *7.6. Bosques*

#### *7.6.1.1 Control de tala clandestina*

#### *7.6.1.2 Campañas de reforestación*

### *7.7. Generación de residuos*

### *7.8. Biodiversidad*

#### *7.8.1. Suspensión de cacería*

#### *7.8.2. Parques Nacionales*

### *7.9. Educación Ambiental*

### *7.10. Justicia Ambiental*

#### *7.10.1. Creación de los reglamentos de ecología*

#### *7.10.2. Responsabilidad Ambiental*

#### *7.10.3 Justicia ambiental*

##### *7.10.3.1. Creación de la Secretaría de Medio Ambiente a nivel estatal*





De la lectura practicada a cada uno de los rubros de la plataforma electoral presentada por la coalición "Unidos Contigo", y administrada con los elementos probatorios que corren agregados al expediente formado con motivo de este procedimiento administrativo sancionador electoral, se llega a la conclusión de que en dicho evento, no se emiten mensajes hablados, ni se aprecian leyendas escritas, en las que se dé a conocer a los asistentes al mismo, respecto de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral anteriormente citada, razón por la cual, es de concluirse válidamente, que el acto de toma de protesta de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador del Estado, ante la presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no puede ser considerado como una actividad de campaña electoral.

Ahora bien, es de advertirse del análisis de las probanzas a estudio, que el evento aludido, aun y cuando es un evento masivo, está dirigido a la militancia del Partido Revolucionario Institucional (partido integrante de la coalición y del cual emana el candidato a Gobernador de la coalición "Unidos Contigo", en términos del convenio respectivo), lo que permite considerar que no está encausado a los ciudadanos en general o a los electores del Estado de Hidalgo.

Las anteriores consideraciones nos llevan a concluir, que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada, y que es, el de contender en condiciones de igualdad en un proceso electoral para arribar a un puesto de elección popular, no ha sido vulnerado, habida cuenta de que en el acto denunciado, no se solicitó la obtención del voto ciudadano; no se dieron a conocer los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral registrada por la coalición "Unidos Contigo"; y solo fue dirigido a la militancia de un Partido Político.





En relación a la parte de la denuncia en la que indica que *Radio y Televisión de Hidalgo realizó la transmisión respectiva, con lo cual viola la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral local*, no hay prueba alguna que acredite lo sostenido por la denunciante, además de que el Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, en su escrito de contestación a la queja interpuesta en su contra, sostiene categórico que no se transmitió el evento aludido dentro de la señal de las nueve estaciones de radio, ni del canal de televisión permisionados, razón por la cual, y ante la ausencia total de medios probatorios que acrediten el dicho de la enjuiciante, es de desestimarse la parte relativa a dicha denuncia.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 182, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo", del Partido Revolucionario Institucional, del candidato José Francisco Olvera Ruiz y de Radio y Televisión de Hidalgo.







**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

### Acuerdo 3

Pachuca, Hidalgo a 28 de julio de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./18/2010.**

### RESULTANDO

**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra de la coalición "Unidos Contigo" y del C. Francisco Olvera Ruiz, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.





**II.- Acuerdo de recepción.** El veintiuno de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se admitía la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./18/2010.

**III.- Trámite.** En el acuerdo de admisión indicado, se ordenó correr traslado y emplazar a la coalición "Unidos Contigo" con copia de la demanda y los anexos que acompañan a la misma.

**IV.- Emplazamiento.** Con fecha veintiuno de junio del presente año, se practicó el emplazamiento a la coalición "Unidos Contigo" para que en el plazo legal de cinco días diera contestación a la denuncia presentada y ofreciera las pruebas que tuviera, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.

**V.- Contestación.** El día veinticuatro de junio de dos mil diez, la Coalición "Unidos Contigo", por conducto del Lic. Honorato Rodríguez Murillo, presentó en tiempo, su escrito de contestación.

**VI.- Inspección ocular.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, en el que se facultó al Secretario General del Instituto Estatal Electoral para que por su conducto realizara la inspección ocular en el centro comercial denominada "Galerías Pachuca" para corroborar la existencia o no de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y del C. Francisco Olvera Ruiz; inspección que tuvo verificativo el día dos de julio de dos mil diez, misma que fue agregada a los autos del expediente en que se actúa para que surtiera los efectos legales correspondientes.





**VII.-** En razón de lo anterior y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.

**TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante aduce violaciones a los artículos 183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, para lo cual, refiere en el capítulo de antecedentes, lo siguiente:





4.- En fecha 13 de junio de 2010, fue colocada y/o fijada, en el interior de la Plaza denominada "Galerías Pachuca", ubicada en Camino Real de la Plata, Número 100, Zona Plateada, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, de frente a los accesos 1 y 2, y en la zona de restaurantes del propio centro comercial, propaganda electoral que contiene la fotografía del C. José Francisco Olvera Ruíz, candidato a gobernador por la Coalición "Unidos Contigo", así como los colores y emblemas que reflejan su origen al citado ente político.

Los lugares donde se puede apreciar la propaganda descrita son:

- a) Ingresando por el acceso 1 de la Plaza denominada Galerías Pachuca, de frente, recargada sobre un muro, al lado del café "Starbucks", y en otro extremo, el restaurante "Vips";
- b) Ingresando por el acceso 2, de la misma plaza comercial, recargada sobre un muro, frente a una tienda de regalos, al lado de un cesto de basura, casi enfrente de la agencia de autos "Honda"; y
- c) En la planta alta, al interior del aludido centro comercial, en la entrada al área de restaurantes, recargada sobre un muro, de frente al restaurante "La Forchetta".

Lo anterior amerita un análisis y estudio de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, y la aplicación de una sanción a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Unidos Contigo", así como al candidato a gobernador José Francisco Olvera Ruíz.





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento expedido a mi favor como representante propietario de la coalición "Hidalgo nos Une" ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; 2.- Las pruebas técnicas, consistentes en 17 tomas fotográficas que se anexan en impresiones numeradas progresivamente, así también se contienen en el disco compacto que se anexa al presente curso rotulado con la leyenda "PRUEBAS DE INSPECCIONES DE FRANCISCO OLVERA"; 3.- El reconocimiento o inspección ocular.- misma que deberá ser llevado a cabo por ésta autoridad; 4.- La presuncional.- en sus dos aspectos la legal y humana; 5.- Instrumental de Actuaciones.- consistente en todo lo que obre dentro del expediente, que tenga relación con las pretensiones y 6.- Supervenientes.- consistentes en todos aquellos medios probatorios que por no ser aun de mi conocimiento se alleguen durante el proceso.

Por su parte la coalición "Unidos Contigo" en su escrito de contestación, manifestó en su escrito de contestación lo siguiente:

*Como este H. Consejo General del Instituto podrá advertir, de la queja la misma carece de toda técnica jurídica y de los mínimos elementos de procedencia como lo son las CIRCUNSTANCIAS, DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ya que han dejado en completo estado de indefensión a mi representada toda vez que de la relatoría de los hechos no se desprende en lo más mínimo circunstancias que le sean imputables a mi representado la Coalición "Unidos Contigo", en primer termino en el mismo momento que tuvimos conocimiento de la presente queja el suscrito en forma personal me constituí en el lugar indicado en la demanda con cita en el interior de la plaza denominada "galerías Pachuca, ubicada en camino real de la plata, numero 100 zona plateada, de la ciudad de Pachuca de soto estado de hidalgo, de frente a los accesos 1 y 2 y en la zona de restaurantes del propio centro comercial y el resultado fue que no existe propaganda de ninguna especie en el equipamiento urbano que prevé el numeral 2 fracción X y XII que establecen: (se transcriben)*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Y bien es cierto que lo previsto por la ley lo cual no se encuentra en discusión, también es cierto que es falso y se niega contundentemente la existencia de propaganda electoral ya que no fue fijada, ni colocada, ni utilizados los espacios que hace referencia en la queja que hoy se contesta y al no existir dicho material o objetos de propaganda no existe violación alguna a la ley, por lo cual se niega terminantemente los hechos indicados en la queja por no existir los mismos.*

*Y continuando con la lectura de la queja, mi representada señala de manera clara los hechos denunciados nunca existieron por lo cual se niega y se deja la carga de la prueba al quejoso para que demuestre su dicho ya que con el simple hecho de exhibir las documentales consistentes en las fotografías no prueban nada más que se puede tratar de un fotomontaje o manipulación de fotografías o en un extremo que me es difícil pensar que la propaganda sin conceder haya sido fijada por la misma que tomó fotografías o sea coloca las mantas, saca fotografías de la propaganda y retira la propaganda y con ello deriva una infundada queja que deja en completo estado de indefensión a mi representado, por lo que mi representado no ha violado preceptos legales alguno, como lo indico en esta contestación mismos que se reproducen por ser obvia su repetición, por lo que se niegan los hechos marcados con los números 4 y son ciertos los hechos 1, 2 y 3 que quedan fuera de la litis por no existir controversia.*

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento como representante propietario de la coalición Unidos Contigo expedido por el Consejo General; 2.- Las pruebas técnicas, consistentes en fotografías tomadas en 23 de junio del presente año, en los lugares que el accionante ha señalado; 3.- La documental privada.- consistente en un disco compacto, que contiene las fotografías de los lugares que señala la denunciante; 4.- El reconocimiento o inspección ocular.- misma que deberá ser llevado a cabo por ésta autoridad; 5.- La presuncional.- en sus dos aspectos la legal y humana; 6.- Instrumental de Actuaciones.- consistente en todo lo que obre dentro del expediente.





Al respecto, debe entenderse que la conducta reclamada por la coalición "Hidalgo nos Une" consiste, en la colocación y/o fijación de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y de su candidato a la gubernatura del Estado con fecha trece de junio de dos mil diez, en el interior de la plaza denominada "Galerías Pachuca", ubicada en camino Real de la Plata número 100, zona plateada, de la ciudad de Pachuca de Soto,; y, que dicho inmueble debe ser considerado como parte del equipamiento urbano.

Con independencia de analizar si los espacios físicos a los que se refiere la quejosa en su escrito de denuncia, pertenecen o no al equipamiento urbano de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, habremos de entrar al análisis en primer lugar, respecto de la existencia o no de la propaganda denunciada en dichos espacios y en su caso a determinar sobre él o los autores materiales de su colocación.

Ante tales circunstancias, pasamos al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes, en diecisiete fotografías que acompañó a sus escrito de denuncia, mismas que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, carecen de valor probatorio pleno, habida cuenta de ser prueba singular por no advertir dentro del expediente a estudio otros elementos que robustezcan su valor; el indicio que arrojan estas pruebas técnicas, ocurre solamente en el ámbito material de la norma presuntamente violentada, que consiste en la colocación de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y de su entonces candidato a la gubernatura del Estado en el interior de la denominada "Plaza Galerías" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin que se acredite algún otro hecho más.





Ahora bien, por lo que respecta al ámbito personal de la norma contenida en el artículo 184 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, relativa a quienes está dirigida la prohibición, que es a los partidos políticos y candidatos, de ninguna forma se acredita que la coalición "Unidos Contigo", ni su candidato José Francisco Olvera Ruiz, sean los autores de la colocación de dicha propaganda electoral, esto es, no logra acreditarse de forma alguna el vínculo o nexo que manifieste que los denunciados sean quienes hayan colocado o mandado colocar dicha propaganda; máxime que la coalición denunciada en su escrito de contestación expresamente refiere: *es falso y se niega contundentemente la existencia de propaganda electoral ya que no fue fijada, ni colocada, ni utilizados los espacios que hace referencia en la queja que hoy se contesta y al no existir dicho material o objetos de propaganda no existe violación alguna a la ley, por lo cual se niega terminantemente los hechos indicados en la queja por no existir los mismos*, acompañando como prueba de su dicho las pruebas técnicas consistentes en fotografías de la denominada "Plaza Galerías" de la ciudad de Pachuca de Soto, pruebas éstas, que en los mismos términos que las aportadas por la quejosa, carecen de valor probatorio pleno.

Respecto del ámbito de temporalidad previsto por el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con la prueba de inspección ocular desahogada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el día dos de julio del presente año, misma que a juicio de esta autoridad hace prueba plena en términos de lo establecido por el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se acredita fehacientemente que en esa fecha y en los lugares señalados por la parte denunciante, no se encontró colocada o fijada, propaganda político electoral de la coalición denunciada ni de su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, así como ninguna otra análoga, razón por la cual, tampoco se demuestra que la fijación o colocación de la propaganda denunciada, se haya dado en el ámbito de temporalidad de la prohibición de la norma presuntamente infringida, que sería, dentro de los tiempos previstos para las campañas electorales.







En consecuencia, al no tener la certeza jurídica del origen y la autoría en cuanto a la colocación de la propaganda en cuestión, así como tampoco, los tiempos de su colocación y su posible incidencia en el proceso electoral que nos ocupa, resulta imposible el tener por acreditada la procedencia de la queja intentada, sirviendo de sustento a la anterior consideración la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la*





*imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo."*

En razón de las anteriores consideraciones, resulta ineficaz entrar a analizar si los espacios físicos en donde se dice, fue colocada la propaganda político electoral denunciada, forman parte o no del equipamiento urbano de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 182, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".





**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo", y su entonces candidato José Francisco Olvera Ruiz.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

## Dictamen 4

Pachuca, Hidalgo a 28 de julio de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./24/2010.**





## RESULTANDO

**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra de la coalición "Unidos Contigo", del candidato a Gobernador Francisco Olvera Ruiz y el C. Samuel Noguera García por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.

**II.- Acuerdo de recepción.** El veinticuatro de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se admitió la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./24/2010.

**III.- Trámite.** En el acuerdo de admisión indicado, se ordenó correr traslado y emplazar a la coalición "Unidos Contigo" y al C. Samuel Noguera García con copia de la demanda y los anexos que acompañan a la misma.

**IV.- Emplazamiento.** Con fecha veinticuatro de junio del dos mil diez, se practicó el emplazamiento a la coalición "Unidos Contigo" y el veinticinco de junio de la misma anualidad al C. Samuel Noguera García, para que en el plazo legal de cinco días dieran contestación a la denuncia presentada y ofrecieran las pruebas que tuvieran, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.

**V.- Contestación.** El día veintiocho de junio de dos mil diez, la Coalición "Unidos Contigo", por conducto del Lic. Honorato Rodríguez Murillo, así como el





C. Samuel Noguera García, por su propio derecho, presentaron en tiempo, su escrito de contestación.

**VI.- Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha 29 de junio de dos mil diez, se requirió al reportero, Luis Pinedo, del Diario "Milenio", la grabación original de la entrevista practicada al C. Samuel Noguera García, respecto de la nota periodística publicada el 15 de junio de dos mil diez en la sección "ciudad y región" de ese medio de comunicación.

**VII.- Contestación al requerimiento.-** El día once de julio del presente año, el Director Editorial de "Milenio Hidalgo" Ramón Sevilla Turcios, mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil diez, dirigido al Presidente y al Secretario del Instituto Estatal Electoral, manifestó que la grabación requerida de la entrevista a Samuel Noguera García, no la tiene, debido a que por un error involuntario del reportero Luis Pinedo la borró.

**VIII.-** En razón de lo anterior y una vez agotadas las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.

**TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:

*"El martes, 15 de junio de 2010, se publica en el periódico Milenio, Hidalgo con misma fecha, del año 2, número 420, en la sección ciudad y región, página 10 una noticia cuyo encabezado tiene como título: "Evangélicos se van con el PRI", y como subtítulo: "Samuel Noguera García, Presidente de la federación Internacional de Iglesias Cristianas, promete cien mil votos". La citada nota periodística, de igual manera se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://impreso.milenio.com/print/8784560>.*

*La nota en comentario, menciona entre otras cosas que "mas de 100 mil evangélicos en Hidalgo apoyaran con su voto al C. Francisco Olvera Ruiz, candidato a gobernador postulado por la coalición "Unidos Contigo" constituida por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, así lo anunció el presidente de la federación Internacional de Iglesias Cristianas (FIC), Samuel Noguera García".*





*De lo antepuesto se desprende que, nos encontramos ante un acto de **PROSELITISMO A FAVOR DE FRANCISCO OLVERA RUIZ, candidato de la coalición Unidos Contigo a gobernador del Estado de Hidalgo.***

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La documental pública, consistente en copia certificada de su nombramiento como representante del Partido de la Revolución Democrática; 2.- La documental privada, consistente en el ejemplar del diario "milenio" de fecha martes 15 de junio de 2010, en el que se hace constar la nota periodística aludida, así como la dirección de la página de internet para consultar la nota; y 3.- La presuncional, consistente en todo aquello que pueda favorecer a los intereses de mi representado.

Por su parte la coalición "Unidos Contigo" en su escrito de contestación, manifestó en su capítulo de hechos:

- 1. El hecho que se contesta es cierto.*
- 2. Este hecho que se contesta no resulta ser propio de la Coalición que represento, por lo tanto ni lo afirmo ni lo niego.*
- 3. El hecho que se contesta es cierto.*
- 4. Al tratarse de un hecho que resulta ser imputable a mis representados, ni lo afirmo ni lo niego. Sin embargo cabe hacer del conocimiento a ese Honorable Consejo las siguientes consideraciones:*

*Del contenido del escrito inicial presentado por mi contraria, en ninguna de sus partes se desprende algún acto que genere consecuencias jurídicas por la infracción a obligaciones de hacer o no hacer, y mucho menos se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se hayan cometido las infracciones a que alude el accionante. En ese sentido, deja en estado de indefensión a la coalición "Unidos Contigo" así como a sus candidatos, concretamente a Francisco Olvera Ruiz.*

*Sin embargo el actor en un afán meramente protagónico y con la única intención de justificar la existencia de su aparato legal, interpone ésta y otras*





*impugnaciones que no traen otra cosa más que la proyección académica y profesional de lo que no se debe de hacer en un proceso electoral.*

*Todas las afirmaciones que vierte mi contraria en la queja que se contesta, se refieren a manifestaciones de carácter unilateral, que (**sin que lo anterior sea considerado como una afirmación**) supuestamente ha realizado un particular que se dice ser presidente de una congregación religiosa y que supuestamente **"PROMETE CIEN MIL VOTOS"** y además de ello para la sapiencia de la coalición "Hidalgo nos Une" es traducido como la realización de **PROSELITISMO A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS.***

*Para tal efecto, es preciso ilustrar a mi contraria que en palabras comunes y corrientes la persona que hace proselitismo es aquel que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político; y en la especie únicamente se trata de una mera expresión de ideas que tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y que es conocida como libertad de expresión. Ahora bien, en una interpretación gramatical del contenido de la escandalosa declaración del representante religioso que impugna el hoy actor, se puede apreciar que únicamente menciona que un determinado número de miembros de una iglesia van a votar por un determinado candidato, es decir, está haciendo meras apreciaciones unilaterales del modo en que a su más leal saber y entender están las tendencias respecto de la campaña política que nos ocupa. Sin embargo, **en ninguna parte de la referida entrevista, invita, hostiga, induce, incita, estimula, fustiga o promueve a los fieles de la congregación para que voten a favor de FRANCISCO OLVERA RUIZ, CANDIDATO DE LA COALICIÓN "UNIDOS CONTIGO" POR TRATARSE DEL MEJOR CANDIDATO O POR TENER LAS MEJORES PROPUESTAS EN BENEFICIO DE LOS HIDALGUENSES.***

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La documental pública, consistente en copia certificada de su nombramiento como representante de la coalición "Unidos Contigo"; 2.- La presuncional.- en su doble aspecto y en todo lo que favorezca los intereses de la parte que represento; y 3.-, la instrumental de actuaciones.-consistente en todas las actuaciones que obren el expediente en todo y cuanto favorezcan a los intereses de la parte que represento.







Por su parte el C. Samuel Noguera García en su escrito de contestación, manifestó en su capítulo de hechos:

*A.- LA NOTA PERIODÍSTICA QUE SE REFIERE EN EL PUNTO QUE SE CONTESTA, ES ESO, UNA NOTA DE UN PERIÓDICO Y ES EL REPORTERO QUE LA FIRMA Y EL PERIÓDICO QUE LA PUBLICA EL QUE DEBE DE RESPONDER POR ESA NOTA Y NO EL QUE SUSCRIBE. NO ME RESPONSABILIZO DE DICHA NOTA Y ME DESLINDO DE SU CONTENIDO POR NO HABERLO ESCRITO NI FIRMADO NI AUTORIZO LA PUBLICACIÓN EN ESOS TÉRMINOS. ES DE EXPLORADO DERECHO QUE NO PUEDO RESPONDER POR LOS ACTOS DE TERCERAS PERSONAS CON LAS QUE NO HAY VINCULO JURÍDICO O LEGAL ALGUNO. COMO ES EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA.*

*B) LA NOTA PERIODÍSTICA QUE SE COMENTA ESTA FIRMADA POR LUIS PINEDO Y NO POR EL QUE SUSCRIBE, AUNQUE CONTIENE SUPUESTAS DECLARACIONES DEL QUE SUSCRIBE, MISMAS QUE NO RECONOZCO COMO MÍAS, Y QUE AFIRMO QUE YO NO EXPRESE Y MUCHO MENOS AUTORIZO SU PUBLICACIÓN.*

*C) EL ENCABEZADO DE LA NOTA PERIODÍSTICA EN COMENTO ES "EVANGÉLICOS SE VAN CON EL PRI", RESULTA SER UNA APRECIACION PERSONAL DEL PERIODISTA QUE ESCRIBIÓ LA NOTA EN COMENTO Y NO UNA DECLARACIÓN DEL QUE SUSCRIBE TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA NOTA.*

*D) EL QUE SUSCRIBE JAMÁS DECLARO AL REPORTERO QUE FIRMA LA NOTA DE REFERENCIA QUE PROMETÍA CIEN MIL VOTOS.*

*E) NIEGO HABER DECLARADO AL PERIODISTA EN CITA QUE MAS DE 100 MIL EVANGÉLICOS EN HIDALGO APOYARÍAN LA CANDIDATURA DEL PRIISTA FRANCISCO OLVERA RUIZ.*





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*F) NIEGO HABER DECLARADO QUE SE HALLA PEDIDO QUE EL CANDIDATO QUE "TENGAN UN CORAZÓN PARA GOBERNAR CON EQUIDAD Y PLURALIDAD PARA TODOS LOS HIDALGUENSES" SEA A QUIEN LOS FELIGRESES DARÁN SU VOTO, ES DECIR, FRANCISCO OLVERA RUIZ.*

*G) NIEGO HABER DECLARADO AL PERIODISTA QUE FIRMA LA NOTA EN COMENTO QUE, SOBRE QUIEN SERÁ EL CANDIDATO AL QUE "LA GENTE DARÁ SU VOTO", TODO DEPENDERÁ DE QUE ABANDERADO DE CONTINUIDAD A LA LABOR DEL GOBERNADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.*

*H) NIEGO TODO LO ASENTADO EN ESA NOTA PERIODÍSTICA, POR EL C. LUIS PINEDO, TODA VEZ QUE YO NO AUTORICE ESA NOTA EN SU CONTENIDO Y NO AUTORICE LA PUBLICACIÓN EN ESOS TÉRMINOS, PUES ESTOY CONSIENTE DE MIS DEBERES Y OBLIGACIONES ASÍ COMO DE MIS DERECHOS COMO CIUDADANO*

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- la instrumental de actuaciones.- que se deriva de todo lo actuado y que se actúe en el expediente; 2.- La presuncional.- Legal y Humana.

En relación a las manifestaciones expresadas por las partes en este procedimiento, advertimos que la coalición "Hidalgo nos Une" se queja de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, que textualmente refiere:

**Artículo 130.** *El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.*





*Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas.*

*La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:*

**a)** *Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.*

**b)** *Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;*

**c)** *Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;*

**d)** *En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*

**e)** *Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*





*Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa.*

*No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político*

*La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.*

*Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.*

*Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.*

*Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.*

Al entrar al estudio de los motivos de queja de la coalición "Hidalgo nos Une", advertimos, que no existe vinculación entre los hechos denunciados y la coalición "Unidos Contigo" o su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo.





En efecto, la relatoría de hechos y consideraciones de derecho que plantea la denunciante, se refieren a la publicación de una nota periodística cuyo encabezado indica: *"Evangélicos se van con el PRI"*; y como subtítulo: *"Samuel Noguera García, Presidente de la federación Internacional de Iglesias Cristianas, promete cien mil votos"*. La nota en comento, menciona entre otras cosas que: *"más de 100 mil evangélicos en Hidalgo apoyaran con su voto al C. Francisco Olvera Ruiz, candidato a gobernador postulado por la coalición "Unidos Contigo" constituida por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, así lo anunció el presidente de la federación Internacional de Iglesias Cristianas (FIC), Samuel Noguera García"*.

De tales argumentaciones, y de la prueba documental privada que se acompaña al escrito de denuncia, se viene en claro conocimiento que los probables actos infractores de la normatividad aplicable, no son atribuibles a la coalición denunciada ni a su candidato a Gobernador, es decir, no existe elemento alguno que vincule la conducta denunciada con los sujetos denunciados, además de no advertirse violación a la legislación electoral aplicable, razón por la cual debe estimarse infundada la queja incoada en contra de "Unidos Contigo" y del entonces candidato a Gobernador del Estado José Francisco Olvera Ruiz.

Por lo que respecta a la presunta conducta desplegada por el ciudadano denunciado Samuel Noguera García, es de considerarse que al imputársele actos que versa sobre las prohibiciones contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el título séptimo, capítulo primero de la ley Electoral del estado de Hidalgo, no son competencia de este organismo electoral; no obstante ello, y al advertirse que la conducta señalada pudiera ser tipificada como delito electoral en términos de lo establecido por el artículo 353 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, tórnese el presente expediente a la Sub Procuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.





En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo".

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo" y su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la denuncia incoada en contra de Samuel Noguera García, remítase el presente expediente a la Sub Procuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.





ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

## Acuerdo 5

Pachuca, Hidalgo a 28 de julio de 2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./29/2010.**

### RESULTANDO

**I.- Denuncia Administrativa.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra de la coalición "Unidos Contigo" y del ciudadano José Francisco Olvera Ruiz, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo.





**II.- Acuerdo de recepción.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba por recibida la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./29/2010, y se corriera traslado de la misma.

**III.- Emplazamiento.** Con fecha veintiséis de junio del presente año, se practicó el emplazamiento a la coalición “Unidos Contigo” para que en el plazo legal de cinco días diera contestación a la denuncia presentada y ofreciera las pruebas que tuviera, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas.

**IV.- Contestación.** El día veintinueve de junio de dos mil diez, la Coalición “Unidos Contigo”, por conducto del C. Honorato Rodríguez Murillo, presentó en tiempo, su escrito de contestación.

**V.- Trámite.** Mediante acuerdo de fecha dos de julio del presente año, se ordenó agregar al expediente de cuenta el documento de contestación a que se hace referencia en el antecedente que precede, y se ordenó la realización de una inspección ocular, a través del Secretario del Consejo General, en los lugares mencionados en el hecho número cuatro del escrito en donde se contiene la queja presentada por la coalición denunciante.

**VI.- Inspección Ocular.** El Secretario del Consejo General, Hidalgo, procedió, en términos de lo ordenado en el acuerdo inicial, a la realización de la inspección ocular mencionada, verificándose el día dos de julio de dos mil diez a las trece horas.







**VII.-** En razón de lo anterior y una vez agotada las investigaciones pertinentes al caso que se plantea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la denuncia administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII y 257, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o Coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la Coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada Coalición, por lo que se le reconoce su personería.





**TERCERO. Análisis y valoración de las pruebas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, en relación con los hechos denunciados.** Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante aduce violaciones a los artículos 183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, para lo cual, refiere en el capítulo de antecedentes, lo siguiente:

*"4.- En fecha 13 de junio de 2010, fue colocada y/o fijada, en el interior de la Plaza denominada "Galerías Pachuca", ubicada en Camino Real de la Plata, Número 100, Zona Plateada, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, de frente a los accesos 1 y 2, y en la zona de restaurantes del propio centro comercial, propaganda electoral que contiene la fotografía del C. Francisco Olvera Ruiz, candidato a gobernador por la coalición "Unidos Contigo", así como los colores y emblemas que reflejan su origen al citado ente político".*

*"El acto anteriormente descrito, fue puesto del conocimiento de esta autoridad electoral, a efecto de que de inmediato, se dictaran las medidas cautelares que lo hicieran cesar y se procediera a instaurar el procedimiento administrativo sancionador."*

*"No obstante que esta autoridad, hasta el momento, ha omitido en dictar las medidas que conforme a derecho corresponden, violando el principio de legalidad, debe tomar en consideración que el acto que a continuación se narra, es una reincidencia de uno ya denunciado".*

*"5.- En fecha 22 de junio del año 2010, fue colocada en el espacio de dos escaleras eléctricas, ubicadas cerca del Acceso 1 de la Plaza denominada Galerías Pachuca, de frente al café "Starbuds", y frente a unos negocios comerciales de perfumería, ropa y accesorios, una imagen aproximadamente 1. 60 metros de alta, que corresponde a la del C. Francisco Olvera Ruiz, candidato de la coalición "Unidos Contigo" a la gubernatura del Estado de Hidalgo".*





*"La citada imagen, fue colocada por un joven de aproximadamente 24 años de edad, que portaba una playera color verde, estampado en la parte de atrás el número cuatro y las letras que en su conjunto decían PACO OLVERA: así también, vestía pantalón de mezclilla color azul botas negras".*

*"De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las normas invocadas, podemos concluir que al ser Plaza Galerías, un inmueble o instalación donde se desarrollan actividades económicas de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, lugar donde se encuentra fijada y/o colocada la propaganda político electoral de José Francisco Olvera Ruiz, y que esta constituye un inmueble que se ajusta a lo previsto en la ley, como un lugar donde no debe de colocarse propaganda político electoral, el hecho narrado en el presente escrito de queja, consistente en la fijación y/o colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, debe ser declarado procedente, y por consiguiente, dictarse las medidas necesarias y suficientes para que cese la violación a la ley que ha sido hecha del conocimiento de ésta autoridad".*

Para acreditar lo anterior, acompañó como pruebas de su parte; 1.- La documental pública, consistente en copia certificada de la acreditación como representante propietario de la coalición "Hidalgo nos Une" ante el Consejo General; 2.- La prueba técnica consistente en cinco fotografías, contenidas dentro de un disco compacto; 3.- La presuncional legal y humana; 4.- La instrumental de actuaciones; y, 5.- Supervinientes, consistente en todos aquellos medios probatorios que por no ser aun de mi conocimiento se alleguen durante el proceso.

Por su parte la Coalición "Unidos Contigo" en su escrito de contestación, manifestó en su capítulo de hechos:

*"4. Los hechos que se contestan son totalmente falsos, y en ese sentido se niegan rotundamente en virtud de que los lugares en los que se colocó dicha propaganda no corresponden a una realidad actual, es decir, se está tratando de trastocar la perspectiva en la apreciación que debe tener al respecto esta autoridad con una intención que deforma y pervierte el contexto de donde en verdad se colocó la propaganda electoral a favor de nuestro candidato José Francisco Olvera Ruiz, también conocido coloquialmente como Paco Olvera".*





*"Como confiesa expresamente el actor en su escrito inicial, los elementos que en su pobre apreciación contravienen las disposiciones de la legislación de la materia fueron elaborados durante el proceso establecido por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo. En ese mismo sentido, y en un supuesto sin conceder que se haya difundido y/o colocado propaganda electoral a favor de José Francisco Olvera Ruiz en parte del equipamiento urbano, la misma fue retirada en el plazo que concede el ordenamiento el ordenamiento legal correspondiente, es decir durante los 5 días siguientes de haberse declarado terminado el tiempo que se nos concede para corregir cualquier posible infracción a la disposición electoral. Y solo para el caso de que no hubiese sido así, ese Honorable Consejo tiene la obligación de investigar e informar a la coalición que represento para que a costa de mis representados fuese retirada dicha propaganda electoral, cuestión que no sucedió".*

*"Tomando como base lo anterior, adjunto al presente escrito, esta autoridad encontrará carias probanzas técnicas con las cuales se demuestra que en los lugares que refiere el accionante en ninguna parte existe propaganda electoral que contravenga las disposiciones electorales vigentes, mismo con lo cual se demuestra una vez más que la coalición "Hidalgo nos Une" a través de su representante, carecen de acción para poder demandar la aplicación de alguna sanción por faltas administrativas en perjuicio de mis representados".*

*"5.- OTRA CUESTIÓN QUE CABE HACER NOTAR A ESTA AUTORIDAD Y QUIERO PUNTUALIZAR COMO HECHO NOTORIO, LO ES EN REFERENCIA AL MISMO PUNTO 5 DE HECHOS, EN EL QUE EN NINGÚN MOMENTO Y LUGAR A LO LARGO DE SU NARRATIVA CONSISTENTE EN DIESISIETE (sic) RENGLONES UBICADOS EN TRES PÁRRAFOS HACE MENCIÓN A REINCIDENCIA ALGUNA, Y POR CONSIGUIENTE, ESTO POR SI MISMO SOLICITO SEA VALORADO POR LA AUTORIDAD COMO UN HECHO NOTORIO Y DE PLENO VALOR PROBATORIO QUE DESVIRTÚA LO ILUCIONARIO Y FALSO CON LO QUE ACTÚA LA ACCIONANTE EN EL PRESENTE, PUES SI BIEN HACE MENCIONADA ENTRADA DE UN JOVEN VESTIDO CON PLAYERA VERDE Y PANTALÓN AZUL EN SU ESCRITO INICIAL DE CUENTA, SIMPLEMENTE LO ARROJA SIN MENCIONAR EN QUE CONSISTE LA SUPUESTA ACTUACION (sic) DE ESTE EN EL QUE HAYA INCURRIDO MIS REPRESENTADOS EN EL PRESENTE ASUNTO".*





De las anteriores transcripciones, se viene en claro conocimiento que lo manifestado en el hecho número cuatro del escrito de denuncia, ha sido expresado en los hechos de la denuncia radicada bajo el número de expediente IEE/P.A.S.E./18/2010, y dicho procedimiento administrativo sancionador electoral, ha sido analizado y resuelto dentro de los autos del propio expediente, razón por la cual y en obvio de repeticiones, se deja de analizar lo relativo a dichas manifestaciones al tratarse de un asunto ya resuelto por esta propia autoridad en diverso trámite.

Por lo que respecta a los hechos novedosos que maneja la parte denunciante en la queja que se analiza, advertimos de igual manera, que la conducta reclamada por la coalición "Hidalgo nos Une" consiste, en la colocación y/o fijación de propaganda electoral de la coalición "Unidos Contigo" y de su candidato a la gubernatura del Estado, en el interior de la plaza denominada "Galerías Pachuca" ubicada en camino Real de la Plata número 100, zona plateada, de la ciudad de Pachuca de Soto, en el espacio de dos escaleras eléctricas ubicadas cerca del acceso uno frente al café "Starbuds" y frente a unos negocios comerciales de perfumería, ropa y accesorios.

En relación a ello, pasamos al análisis de la prueba técnica aportada por la quejosa, consistente en cinco fotografías contenidas dentro de un disco compacto, mismas que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, carecen de valor probatorio pleno, habida cuenta de ser prueba singular por no advertir dentro del expediente a estudio otros elementos que robustezcan su valor;





## DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

el indicio que arrojan estas pruebas, ocurre solamente en el ámbito espacial de la norma presuntamente violentada, que consiste en la colocación de una imagen, al parecer, del entonces candidato a la gubernatura del Estado por la coalición "Unidos Contigo", entre los accesos a dos escaleras, sin lograrse determinar a ciencia cierta, con dichos elementos probatorios, que efectivamente se encuentren en los lugares a que hace referencia en los lugares citados en su escrito de denuncia, esto es, en el interior de la plaza denominada "Galerías Pachuca", por lo que, resultaría infructuoso analizar si dentro de los espacios que ocupa la plaza comercial de referencia, son o no parte del equipamiento urbano de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; sin embargo, lo que se vislumbra en el análisis de la prueba en mérito, es la colocación de una imagen, al parecer, de quien fuera el candidato a la gubernatura del Estado por parte de la coalición denunciada, sin apreciarse ninguna leyenda que haga mención a una persona o a un partido político o coalición.

No obstante lo anterior y en lo que respecta al ámbito personal de la norma contenida en el artículo 184 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, relativa a quienes está dirigida la prohibición, que es a los partidos políticos y candidatos, de ninguna forma se acredita que la coalición "Unidos Contigo", ni su candidato José Francisco Olvera Ruiz, sean los autores de la colocación de dicha propaganda electoral, esto es, no logra acreditarse de forma alguna el vínculo o nexo que manifieste que los denunciados sean quienes hayan colocado o mandado colocar dicha propaganda, ya que con las cinco fotografías que exhibe, solo puede apreciarse a una persona, que viste playera verde, que en el dorso se lee el nombre de "PACO OLVERA" y se aprecia el número "4", misma que al parecer está manipulando algunos cables que se encuentran próximos a la imagen denunciada de ilegal, más nunca se aprecia que dicho sujeto sea quien haya colocado la imagen. Aunado a la anterior consideración, con las pruebas sujetas a análisis no se logra determinar fehacientemente, quién es el sujeto que se aprecia en las fotografías, ni mucho menos que él, sea militante o simpatizante de la coalición denunciada ni de su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo.





Independientemente de las consideraciones que preceden, respecto del ámbito de temporalidad, no se logra acreditar tampoco, que la imagen aludida, haya sido colocada dentro de los tiempos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, esto es, dentro de los espacios comprendidos para la realización de las campañas electorales, ello es así, ya que de la inspección ocular desahogada por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el día dos de julio del presente año, misma que a juicio de esta autoridad hace prueba plena en términos de lo establecido por el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se acredita fehacientemente, que en esa fecha y en los lugares señalados por la parte denunciante, no se encontró colocada o fijada, propaganda político electoral de la coalición denunciada ni de su candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, así como ninguna otra análoga, razón por la cual, tampoco se demuestra que la fijación o colocación de la propaganda denunciada, se haya dado en el ámbito de temporalidad de la prohibición de la norma presuntamente infringida, que sería, dentro de los tiempos previstos para las campañas electorales.

En consecuencia, al no tener la certeza jurídica del ámbito espacial o material en cuanto a la colocación de la propaganda denunciada; al origen y la autoría en cuanto a la colocación de la propaganda en cuestión; así como tampoco, los tiempos reales de su colocación y su posible incidencia en el proceso electoral que nos ocupa, resulta imposible el tener por acreditada la procedencia de la queja intentada.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 182, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente





## ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" en contra de la coalición "Unidos Contigo", y su entonces candidato José Francisco Olvera Ruiz.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ Y, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.







## Acuerdo 6

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja y las pruebas supervinientes presentadas por la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por Brenda Elizabeth Pérez Hernández, y el Periódico "el Reloj de Hidalgo", mediante el cual, denuncia la promoción del "voto en blanco"; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/P.A.S.E./47/2010.

2.- Del análisis realizado a la queja interpuesta por la coalición "Hidalgo nos Une", es de considerarse que la misma no se endereza en contra de ninguno de los sujetos sancionables por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo en su Título séptimo Capítulo primero, razón por la cual, no es de admitirse a trámite la misma; no obstante lo anterior y ante la posibilidad de una probable infracción a la Ley penal local, se ordena la remisión de la presente a la Sub Procuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, para su debida integración y determinación

3.- En su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.





4.-Cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 7

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por C. Ricardo Gómez Moreno en su carácter de representante propietario de la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo", su candidato Francisco Olvera Ruiz, Aurelio Marín Huazo, Erick Cruz Becerra, José Ponce "N" y/o quienes resulten responsables; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./48/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo"; y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.





3.- Se requiere a la coalición denunciante para que a la brevedad posible proporcione los domicilios de los denunciados Aurelio Marín Huazo, Erick Cruz Becerra y José Ponce "N", hecho que sea lo solicitado, se preverá lo que conforme a derecho proceda.

4.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 8

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por C. Ricardo Gómez Moreno en su carácter de representante propietario de la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo", su candidato Francisco Olvera Ruiz y Joel Aguilar Aldana, Director de Recaudación Fiscal y Catastro Municipal de Tizayuca Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./50/2010.





2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y a Joel Aguilar Aldana, Director de Recaudación Fiscal y Catastro Municipal de Tizayuca Hidalgo, empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

4.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 9

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo" y el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denuncia la omisión de presentar, en tiempo, los informes en que se indica el origen y monto de los ingresos y gastos erogados en el proceso electoral y campañas relativo a las fechas del veintiséis al treinta de junio; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:





1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./51/2010.

2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y al Partido Revolucionario Institucional y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 10

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por Lic. Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de representante propietario de la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y su candidata Bertha Xochitl Gálvez Ruiz; por la probable difusión de propaganda en internet en la que se presume se hace promoción al voto a través del portal oficial de la candidata en comento fuera de los plazos de ley; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:





1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./52/2010.

2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.

3.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## **Acuerdo 11**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por Bertha Xochitl Gálvez Ruiz candidata a Gobernadora y por el ciudadano Moisés Cornejo B. candidato a Diputado por el IV Distrito Electoral, ambos postulados por la coalición "Hidalgo nos Une", mediante el cual denuncia que en dos espectaculares colocados en Progreso de Obregón, contienen expresiones ofensivas; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:





1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./53/2010.

2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 12

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por Lic. Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de representante propietario de la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y su candidata Bertha Xochitl Gálvez Ruiz; por la colocación de propaganda electoral sobre árboles y elementos del equipamiento urbano en las localidades de Macuxtepetla, Ixtlahuatempac y Chililico en el municipio de Huejutla de Reyes; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:





1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./54/2010.

2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.

3.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 13

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por Bertha Xochitl Gálvez Ruiz candidata a Gobernadora por la coalición "Hidalgo nos Une", mediante el cual denuncia la colocación de propaganda electoral en árboles en el municipio de San Felipe Orizatlán; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./55/2010.







2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 14

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por Lic. Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de representante propietario de la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y sus candidatas Bertha Xochitl Gálvez Ruiz y la C. Sandra María Ordaz; por la colocación de propaganda electoral en el municipio de San Agustín Tlaxiaca sobre el equipamiento urbano de diversas calles y avenidas del citado municipio; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./56/2010.





2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y a la C. Sandra María Ordaz, empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.

3.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 15

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y de su candidata a Gobernadora Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, mediante el cual denuncia la distribución de panfletos con contenidos denigrantes para el candidato a gobernador de la coalición actora y a otros militantes del Partido Revolucionario Institucional; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./57/2010.





2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

## Acuerdo 16

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.

Visto el oficio número PGJH-03\*1s/1489/2010 de fecha veintiséis de julio de dos mil diez a través del cual el Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Electorales en el Estado de Hidalgo, remite la averiguación previa número PGJH03-03\*1s.4/005/2010 constante de diez fojas útiles; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./58/2010.





2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estime pertinentes.

3.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

